



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00337-00

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 05 de agosto de 2020, toda vez que no se aportó en oportunidad el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO VI PROPIEDAD HORIZONTAL, aunado a que no se reúnen los presupuestos establecidos en el inciso 1º numeral 1º del artículo 85 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda verbal, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 25 ELECTRONICO, hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB